

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN No. CCC-011-2017**

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

**QUE AUTORIZA LA CONTRATACION DE UN ASESOR, BAJO LA MODALIDAD DE PROVEEDOR EXCLUSIVO, PARA PROVEER SERVICIOS DE ASESORIA LEGAL EXTERNA PARA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INDOTEL.**

El Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06, del 6 de diciembre de 2006, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto No. 543-12, y por mandato del Consejo Directivo del **INDOTEL** en su Resolución No. 037-13, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de contratación por parte del **INDOTEL** de los servicios de Asesoría Legal Externa para la Dirección Ejecutiva, para el acompañamiento en los trabajos relativos a la elaboración del proyecto de modificación de la Ley 153-98, Ley General de Telecomunicaciones de la República Dominicana, así como también para proveer asesoría en todo lo relativo a los Procedimientos Administrativos Sancionadores que sean realizados por este órgano regulador.

**Antecedentes.-**

1. El **INDOTEL** se encuentra en proceso de elaboración del proyecto de modificación de la Ley 153-98, Ley General de Telecomunicaciones de la República Dominicana, para actualizar dicha ley conforme a las mejores prácticas internacionales, así como a las tendencias en el sector de las telecomunicaciones.
2. Dentro de las funciones del **INDOTEL** se encuentra realizar Procedimientos Administrativos Sancionadores a los proveedores de servicios que incurran en violación a las normativas que regulan el sector de las telecomunicaciones.
3. Atendiendo a las necesidades generadas por la elaboración del referido proyecto y a los procesos administrativos sancionadores que ejecuta este Órgano Regulador, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, en fecha 29 de septiembre de 2017, remitió el Memorando No. DE-M-000236-17, contentivo del requerimiento, de los servicios de asesoría legal externa para esa Dirección, el cual ha sometido a consideración de este Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, a los fines de que pueda decidir sobre la aprobación para realizar esta contratación.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INDOTEL,  
DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, es una entidad descentralizada del Estado con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones;

**CONSIDERANDO:** Que a requerimiento de la Dirección Ejecutiva, la Dirección Jurídica presentó a la misma el Informe CJ-I-000045-17 de fecha 28 de septiembre de 2017, sobre la contratación de asesorías externas, concluyendo y recomendando lo siguiente:

“es nuestra opinión que el INDOTEL puede realizar las contrataciones de asesorías legales externas mediante la excepción de proveedor exclusivo, siempre y cuando la unidad requirente del servicio emita un informe justificativo de la necesidad de la contratación, con la indicación de los requisitos que debe reunir el asesor a ser contratado, haciendo hincapié en la capacidad y especialización técnica del proveedor, su experiencia en la materia que prestaría el servicio, así como en la sensibilidad y confidencialidad de la información que sería de su conocimiento durante la ejecución de los servicios de asesoría a ser contratados.

El asesor a ser contratado debe cumplir con los requisitos de ley para contratar con el Estado, tales como: 1) no estar dentro de las prohibiciones del Art. 14 de la ley 340-06, modificada, 2) estar registrado como Proveedor del Estado en el rubro consultoría, 3) estar al día en el pago de sus obligaciones fiscales y de la seguridad social, 4) que los fines sociales sean compatibles con el objeto contractual (en caso de ser persona jurídica), 5) que no se encuentre en quiebra o en proceso de liquidación, ni que sus actividades comerciales hayan sido suspendidas.

Luego de que se haya cumplido con este requisito, el expediente debe ser sometido para conocimiento y ponderación por parte del Comité de Compras y Contrataciones de la institución, para que apruebe el uso de la excepción y autorice la suscripción del contrato.”

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección Ejecutiva del INDOTEL, en fecha 29 de septiembre de 2017, remitió el Memorando No. DE-M-000236-17, contentivo del requerimiento y justificación del inicio del proceso de **contratación por excepción**, de los servicios de asesoría legal externa para esa Dirección, el cual ha sometido a consideración de este Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, a los fines de que pueda decidir sobre la contratación de un asesor para proveer dichos servicios.

**CONSIDERANDO:** Que a juicio de este Comité de Compras y Contrataciones y partiendo del hecho de que en la actualidad la **Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98** requiere ser modificada para que se ajuste a los cambios que ha sufrido el sector de las telecomunicaciones, así como también tomando en consideración los Procedimientos Administrativos Sancionadores que se encuentran en proceso, resulta necesaria la suscripción de un contrato para la provisión de los servicios de consultoría requeridos, por considerar que dichos servicios son necesarios para que el **INDOTEL** pueda cumplir con las obligaciones y objetivos conferidas en la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y su normativa complementaria;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 2 de agosto de 2013, fue emitida la Resolución 037-13, del Consejo Directivo, que modifica la composición de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, designados mediante Resolución No. 013-13 del Consejo Directivo, indicándose en dicha Resolución los funcionarios que integrarán el referido Comité y por vía de consecuencia serán los encargados de conocer y decidir los procesos de contratación de bienes, obras y servicios del **INDOTEL**;

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Directivo del **INDOTEL**, en cumplimiento a la disposición contenida en el Artículo 36 del nuevo Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, mediante la referida Resolución No. 037-13 ha autorizado a este Comité de Compras y Contrataciones para la realización de los procesos de contratación de bienes, obras y servicios del **INDOTEL**;

**CONSIDERANDO:** Que este Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL** debe decidir sobre la solicitud de suscripción del contrato para la provisión de los servicios de asesoría legal externa para elaborar el proyecto de modificación de la Ley 153-98 General de Telecomunicaciones, y para los trabajos relativos a la ejecución de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que se encuentran actualmente en proceso de análisis;

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de Compras y Contrataciones aprobado mediante Decreto No. 543-12 dispone en su artículo 3, numeral 5 lo siguiente:

*"5. Bienes o servicios con exclusividad. Aquellos que sólo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas."*

**CONSIDERANDO:** Que en el orden de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones, se dispone como un caso excepcional al referido marco legal y por tanto no considerado como una violación a la referida ley **la contratación de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica**, tal cual sucede en el caso que nos ocupa;

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06 aprobado mediante Decreto 543-12, establece en su artículo 4, numeral 3) que los casos de excepción *se iniciarán con la resolución motivada, por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique;*

**CONSIDERANDO:** Que el Principio de Eficiencia consagrado en la Ley No. 340-06 establece *que se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general;*

**CONSIDERANDO:** Que para la apreciación del caso objeto de la presente resolución este Comité de Compras y Contrataciones ponderó la necesidad de la contratación y la importancia que tiene para el **INDOTEL** la elaboración de la propuesta de modificación de la Ley General de Telecomunicaciones NO. 153-98, así como también la ejecución de los procesos administrativos sancionadores que lleva a cabo este órgano regulador;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al contenido de los Informes rendidos por la Dirección Ejecutiva y la Consultoría Jurídica del **INDOTEL**, se ha recomendado la contratación de los servicios requeridos mediante un proceso por exclusividad de acuerdo a los parámetros exigidos para garantizarle al **INDOTEL** la mejor y más efectiva ejecución de la elaboración del proyecto de modificación a la Ley 153-98 y el análisis y ejecución de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que ejecuta este órgano regulador;

**VISTA:** La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley No. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con modificaciones de la Ley No. 449-06, del 6 de diciembre del 2006, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto Presidencial No. 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012;

**VISTA:** La Resolución No. 037-13 de fecha 2 de agosto de 2013, que modifica la composición de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, designados mediante Resolución No. 013-13 del Consejo Directivo, y designa los miembros que la conformarán para realizar los procesos de contratación de bienes, obras y servicios del **INDOTEL**;

**VISTO:** El informe No. CJ-I-000045-17, de fecha 28 de septiembre de 2017;

**VISTO:** El memorando No. DE-M-000236-17, de fecha 29 de septiembre de 2017;

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL  
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),  
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** la realización de un proceso de contratación bajo la modalidad de exclusividad, de un **ASESOR** para proveer servicios de asesoría legal externa para la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, con el objeto de trabajar todo lo relativo a la modificación de la Ley General de las Telecomunicaciones No. 153-98, así como también para proveer asesoría en todo lo relativo a los Procedimientos Administrativos Sancionadores que sean realizados por este órgano regulador.

**SEGUNDO: DISPONER** que dicha contratación se formalice bajo la modalidad de Proveedor Exclusivo, al amparo de la disposición contenida en el numeral 3, párrafo único del Artículo 6 de la Ley No. 340-06 y sus modificaciones.

**TERCERO: DISPONER** que se proceda con la ejecución de las actuaciones administrativas correspondientes a los fines de convocar al proceso de contratación por excepción a través del portal transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas, así como su publicación en el portal web del **INDOTEL**, y en el Boletín Oficial de la institución; y posteriormente se proceda a evaluar las ofertas presentadas y adjudicar al proveedor que sea considerado como el más conveniente para ejecutar los servicios requeridos por la institución, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas y su Reglamento de Aplicación No. 543-12.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017).

Firmados:



Katrina Naut

**Presidenta del Comité  
de Compras y Contrataciones**



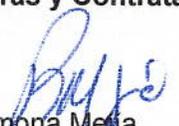
Israel González

**Asesor Legal del Comité  
de Compras y Contrataciones**



Anselmo González

**Miembro del Comité  
de Compras y Contrataciones**



Ramona Mejía

**Miembro del Comité  
de Compras y Contrataciones**



Dorka Quezada Félix

**Miembro del Comité  
de Compras y Contrataciones**